

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200260 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Luis Antonio Amaya Bojacá
Accionado	Municipio de Chía

AUTO DEVUELVE EXPEDIENTE TRIBUNAL

El 21 de octubre de 2020, el señor Luis Antonio Amaya Bojacá, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de reparación directa en contra del Municipio de Chía, ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En la misma fecha, el conocimiento fue asignado al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo bajo el radicado N° 250002336000202000336 00; quien por auto del 7 de abril de 2021 admitió la demanda en contra del Municipio de Chía¹. Luego para el 3 de mayo de 2021 fue surtida la notificación² a la entidad quien dentro del término dio contestación de la demanda y propuso la excepción previa que denominó "*ineptitud sustantiva de la demanda*"³ oponiéndose a las pretensiones.

El 13 de agosto de 2021, la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca fijó en lista dicho memorial contentivo de la excepción previa en la página web de la Rama Judicial. Lo anterior, según información del registro de actuaciones en la página web de la Rama Judicial.

Paralelamente, el 11 de mayo de 2021 la Procuradora 50 Judicial II Conciliación Administrativa le puso de presente al Despacho la carencia de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por el factor subjetivo de cuantía y solicitó su remisión a los Juzgado Administrativos de la ciudad – Sección Tercera -⁴.

Posteriormente, el Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo mediante auto del 6 de julio de 2022⁵ declaró la falta de competencia con la advertencia de que las actuaciones surtidas por ese Despacho conservarán su validez como se indicó en las consideraciones, y dispuso a su vez la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad.

El 24 de agosto de 2022⁶ la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca remitió el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos de Bogotá D.C. quien efectuó reparto entre los que integran la Sección Tercera correspondiéndole el conocimiento a este Despacho Judicial⁷.

¹ Documento Digital N° 8 del Expediente Digital

² Documento Digital N° 9 del Expediente Digital

³ Documento Digital N° 14 del Expediente Digital

⁴ Documento Digital N° 12 del Expediente Digital

⁵ Documento Digital N° 22 del Expediente Digital

⁶ Ver registro de actuaciones del proceso N° 250002336000202000336 00 en el SAMAI

⁷ Documento Digital N° 26 del Expediente Digital

Luego de la revisión al expediente, advierte el Despacho que la competencia del presente asunto fue establecida por el factor subjetivo de cuantía asignando de esta manera el conocimiento del presente asunto a los Juzgados Administrativos de la ciudad. No obstante, en el presente caso concurre también el factor objetivo por razón de su territorio consistente en el lugar donde se produjeron los hechos causantes del daño tal como lo exige el numeral 6° del artículo 156 del CPACA – vigente para la época de presentación de la demanda -.

"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante."

Así, entonces, se tiene que en la demanda se imputa la causación del daño al Municipio de Chía, precisamente por una presunta falla del servicio por omisión consistente en la suspensión del proceso de legalización del asentamiento situado en el predio "Portugal" ubicado en la vereda Fonquetá del Municipio de Chía, Cundinamarca; y porque además el domicilio de la entidad es de esta municipalidad. Por tanto, de conformidad con las normas precitadas y atendiendo a lo referido en la demanda y de los documentos remitidos, a quien le corresponde conocer del asunto es a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá.

A tal conclusión se llega atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo N° PCSJA20-11771 del 25 de marzo de 2021 que fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país, que derogaron los Acuerdos 401 de 1998, PSAA06-3321 de 2006, PSAA06-3578 de 2006 y PSAA06-3806 de 2006.

Particularmente, el Acuerdo N° PCSJA20-11653 prevé que los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá tiene competencia para conocer por el factor territorial los de su propia Jurisdicción, entre ellos, el municipio de Chía.

Ante este panorama resulta necesario que el Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo aclare la asignación de competencia del presente asunto radicado bajo N° 250002336000202000336 00 por cuanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

DEVOLVER el expediente al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo de la Sección Tercera Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que aclare la asignación de competencia del presente asunto radicado N° 250002336000202000336 00, debido a que su conocimiento corresponde a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, Cundinamarca, tal como lo dispone el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adfb347d3e5167258f013e1183c8524511550252264d92d4dde2d3a1bd38cd9**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>